

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

8567

DECRETO-LEY 4/1976, de 22 de abril, por el que se prorroga la vigencia del Decreto-ley de cinco de abril de mil novecientos setenta y tres, relativo a los alumbramientos de aguas subterráneas en la provincia de Almería.

Las especiales circunstancias en que se encontraban los acuíferos subterráneos de determinadas zonas de la provincia de Almería dieron lugar a la promulgación del Decreto-ley tres/mil novecientos setenta y tres de cinco de abril, que estableció un régimen de prohibición para las nuevas labores de alumbramiento y captación de aguas subterráneas en determinadas zonas de aquella provincia, hasta tanto se promulgase una disposición que estableciera su régimen definitivo.

Estando en fase de terminación los estudios correspondientes de los acuíferos subterráneos de las zonas a las que se extiende el régimen de prohibición y subsistiendo en gran parte las circunstancias que aconsejaron la promulgación del Decreto-ley y sus sucesivas prórrogas, se hace preciso mantener su vigencia, encomendando al Gobierno, a través de una Comisión Interministerial, la elaboración de una norma que establezca el régimen definitivo de alumbramiento y captación de aguas subterráneas en las zonas de prohibición, señalando a tal fin un plazo no superior a tres meses.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el día dos de abril de mil novecientos setenta y seis, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga la vigencia del Decreto-ley de cinco de abril de mil novecientos setenta y tres que estableció un régimen de prohibición para la ejecución de obras de alumbramiento y captación de aguas subterráneas en determinadas zonas de la provincia de Almería, hasta que entre en vigor la norma que establezca el régimen definitivo de alumbramiento y captación de aguas subterráneas en aquellas zonas.

Artículo segundo.—A los efectos prevenidos en el artículo anterior, se crea una Comisión Interministerial constituida por representantes de la Presidencia del Gobierno y los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura e Industria, a fin de que, en el plazo de tres meses, eleve al Gobierno, quien en su caso lo remitirá a las Cortes, el proyecto de disposición que establezca el régimen definitivo de alumbramiento y captación de aguas subterráneas en las zonas de la provincia de Almería a las que se extiende el régimen de prohibición del Decreto-ley tres/mil novecientos setenta y tres, de cinco de abril.

Artículo tercero.—El presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo cuarto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
CARLOS ARIAS NAVARRO

MINISTERIO DE HACIENDA

8568

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de abril de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,278	67,478
1 dólar canadiense	68,280	68,550
1 franco francés	14,396	14,454
1 libra esterlina	123,118	123,754
1 franco suizo	26,564	26,696
100 francos belgas	172,167	173,122
1 marco alemán	26,428	26,558
100 liras italianas	7,548	7,579
1 florín holandés	24,982	25,103
1 corona sueca	15,276	15,356
1 corona danesa	11,091	11,143
1 corona noruega	12,227	12,286
1 marco finlandés	17,465	17,562
100 chelines austriacos	369,051	372,189
100 escudos portugueses	225,462	227,658
100 yens japoneses	22,428	22,533

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

8569

REAL DECRETO 834/1976, de 23 de abril, por el que se deja sin efecto el Decreto 281/1976, de 14 de febrero, que acordó la militarización del Cuerpo de Policía Municipal y del Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Salvamento de Barcelona.

Desaparecidas las causas que motivaron la militarización del Cuerpo de Policía Municipal y del Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Salvamento de Barcelona, el Gobierno considera innecesario el mantenimiento en vigor de las medidas adoptadas en el Decreto doscientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y seis, de catorce de febrero.

En su virtud y conforme al artículo diecisiete de la Ley cincuenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, Básica de Movilización Nacional, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto lo dispuesto en el Decreto doscientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y seis, de